Interlocutorio	199
Radicado	05 266 31 03 003 **2024 00024** 00
Proceso	División por venta
Demandante (s)	Jorge Hernando Álvarez y otro
Demandado (s)	Adriana María Álvarez Grisales y otros
Asunto	Inadmite Demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Nueve (09) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Examinada la demanda y previo a su admisión, deberá corregirse los siguientes defectos:

-Corregir el poder, toda vez que en él se establece que el inmueble se encuentra ubicado en el Municipio de Guarne, lo que dista de lo narrado en el escrito de demanda-art 84, numeral 1° C.G.P-.

-Corregir el escrito de demanda en su parte introductoria, pues allí se solicita fijar fecha y hora para realización de conciliación extrajudicial, lo cual no corresponde a ninguna etapa del proceso.

-Allegar folio de matrícula inmobiliaria nro. 001-326934 con una expedición no superior a treinta días.

-Allegar avalúo catastral para el año 2024, en aras de determinar la competencia de este Despacho-art 26, numeral 4° del C.G.P-.

-Aportar dictamen pericial con las condiciones establecidas en el inciso tercero del artículo 406 del C.G.P, concordado con el artículo 226 del C.G.P.-

-Ampliar el hecho decimo, estableciendo el periodo de tiempo entre el cual se debe liquidar los frutos, y de igual manera realizar la operación matemática discriminando cada uno de los conceptos y valores.

-Realizar juramento estimatorio –art 206 concordado con el art 82, numeral 7° del C.G.P-

-Suprimir las pretensiones segunda y tercera, toda vez que no corresponden a auténticas pretensiones para el tipo de proceso.

-Deberá manifestar la dirección física y/o electrónica para cada uno de los demandados, o si lo desconoce, deberá manifestarlo-art 82, numeral 2° del C.G.P concordado con el parágrafo 1° del mismo artículo-.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la demanda.

Segundo: Conceder cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

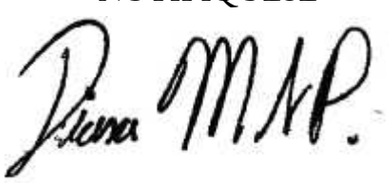

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
09022024 05
202400024

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ee5e9dae7290343c98e6ae49030449ca821c6e9c556adb2b2cf01e30056e3e0**
Documento generado en 09/02/2024 02:33:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica